Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, octubre tres de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Everth Andrés Sajonero Rangel
DEMANDADO: Letys Patricia Mendoza Romero
RADICADO:05001-31-10-011-**2022-00419**-00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Reconoce personería, notifica por conducta concluyente, admite demanda en reconvención.

En atención a la petición presentada al despacho a través del correo institucional, personería jurídica al doctor **Victor Alejandro Cano Valdez**, abogado en ejercicio, portador de la TP. 364.889 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado, quien para efectos de notificación refiere el correo electrónico: alejandro.canovaldes@gmail.com.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 301, inciso 2 CGP, "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad." Se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada **Letys Patricia Mendoza Romero**.

La señora **Letys Patricia Mendoza Romero** a través de mandatario judicial presenta al interior del proceso verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** demanda en RECONVENCION, promovido en contra de su cónyuge **Everth Andrés Sajonero Rangel**.

Revisado el libelo de demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369 y 388 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al cónyuge **Everth Andrés Sajonero Rangel**, se le notificará en la forma prevista en el inciso 3° del art. 371 del CGP,

esto es por estados y se dará aplicación al artículo 91 CGP, vencidos los cuales le comenzará a correr el del traslado.

Respecto a la medida cautelar de fijar alimentos provisionales en favor de la señora **Letys Patricia Mendoza Romero**, previo a oficiar al pagador del señor **Everth Andrés Sajonero Rangel** a fin de que certifiquen salario a la fecha y demás conceptos percibidos, se requiere a la parte actora para que se sirva identificar plenamente la empresa en la cual labora el anterior.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda presentada en **Reconvención–Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovido a través de mandatario judicial por la señora **Letys Patricia Mendoza Romero** contra su cónyuge **Everth Andrés Sajonero Rangel.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capito I CGP, esto es, el procedimiento VERBAL.

TERCERO: Al cónyuge **Everth Andrés Sajonero Rangel**, se le notificará en la forma prevista en el inciso 3° del art. 371 del CGP, esto es por estados y se dará aplicación al artículo 91 CGP. vencidos los cuales le comenzara a correr el del traslado.

CUARTO: Se requiere a la parte actora a fin de que identifique plenamente a la empresa pagadora del señor **Everth Andrés Sajonero Rangel.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33264a5c6deaacc6a2750c0c659d7368c8cb13b34f512373a0b611466e4ca44b**
Documento generado en 03/10/2022 07:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica